

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tes id. . . . .	33 . . . . .	45.
Ss id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.
<i>Se publica todos los días excepto los Domingos.</i>		

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 98.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron de la piara de yeguas propia del Excmo. Sr. D. Ildefonso Nuñez del Prado, vecino de Arcos de la Frontera; y caso de ser habidas la remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 25 de Enero de 1869.

El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una potranca tostada, oscura, calzada de los pies, con una espundia en la mano derecha, llamada Alcalareña.

Otra torda, clara, llamada Capotilla, que ambas van á cumplir 4 años, y tienen hierro.

### Administración Hacienda pública de la provin de Córdoba.

#### IMPUES PERSONAL.

Publicado el «Boletín oficial» de la provinciún. 163 del dia 28 de Diciembre último, el decreto del gobierno provincial, fecha 23 del mismo medictando reglas para el establecimiento definitivo del impuesto persl, y aprobado por el Excmo. Sro. Gobernador civil el cupo que la dñdencia de mi cargo ha señalad los pueblos comprendidos en novena y décima categorías correglo al art. 4.<sup>º</sup> de dicho decreto á la escala letra A, que le acompa, adjunto hallará V. el repartito formado, y la cuota que harespondido á esa localidad despues deducida la cuarta parte por eimer trimestre en que rigió la tribucion de consumos.

De dicha tidad debe rebajarse todavia, laartida en el segundo trimestre año económico que rige, en cumiento de las disposiciones de la trucción de 27 de Octubre próximamente pasado.

Sujetánda ellas y á los datos

que anteceden, debe procederse sin demora á la formacion del repartimiento individual que ha de redactarse por duplicado, segun el modelo que tambien acompaña, y teniendo presente ese Municipio y junta repartidora las prevenciones q. ueguen.

1.<sup>a</sup> Que si bien se hallan exentos del impuesto personal, no solo los militares en activo servicio hasta coronel inclusive, sino su familia, entendiéndose por tales la muger, hijos, padres, hermanos y asistentes, siempre que vivan en su compañía, á sus expensas y en habitacion arrendada ó usufructuada á su nombre, deben ser comprendidos en el repartimiento y categoría que les correspondan, tanto los militares de reemplazo como los retirados, alumnos cadetes y demás con las suyas respectivas.

2.<sup>a</sup> Que se consideran individuos de una familia contribuyente, los criados, no solo domésticos, sino toda clase de dependientes de establecimientos industriales, agrícolas etc., que viven con el dueño ó arrendatario, y duerman en su casa ó establecimiento.

3.<sup>a</sup> Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor se deduzca el que representen las localidades puramente destinadas á establecimiento y abrigo de ganados, y cuantas otras

tengan aplicacion esclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados.

4.<sup>a</sup> Que tengan muy presente para formar las categorías de concede el art. 6.<sup>º</sup> del decreto de 23 del corriente, de consultar los amillaramientos de la contribucion territorial, la matrícula de la industrial, y cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja la clasificacion de la familia; y por ultimo, que el mayor número de individuos en una familia, rebaja el número de cuotas señaladas á la categoría que corresponda, llevándose á cabo de este modo uno de los principales fundamentos en que descansa la seguridad del impuesto, y

5.<sup>a</sup> Que desde el dia 24 de Enero actual tiene necesidad la dependencia de mi cargo de dar cuenta semanalmente á la Direccion general del ramo de los repartimientos que han presentado los municipios, y por consecuencia, que debe V. cuidar que el de esa localidad se me remita lo antes posible salvando cualquiera dificultad, que pudiera presentarse.

Dios guarde á V. muchos años.  
Córdoba 18 de Enero de 1869.—Ramon Gonzalez.—Sr. Alcalde de...

# IMPUESTO PERSONAL.

**Repartimiento de los cupos para el Tesoro por el cumplimiento en el corriente ejercicio que esta Administración ha ejecutado en el artículo 4º del decreto del Gobierno Provisional de la Provincia, para las poblaciones de la misma, pertenecientes á las clases 9º y 10º de la escala letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la contribución de Consumos.**

**que dispone el artículo 4º del decreto del Gobernador de esta Provincia, para la clase 9º y se ha servido aprobar el Sr. Gobernador de esta Provincia, para la clase 10º de la escala letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que se satisfizo la contribución de Consumos.**

NÚMERO DE HABITANTES	Líquido contribuyentes	En el caso de 1 kilómetro.	En el excedente.	Carta parte de la correspondencia personal según la respectiva clase.	Cupo líquido correspondiente á tres trimestres.	Consumos.	CANTIDADES ADICIONALES PARA GASTOS DE INTERESES COMUN.			TOTAL cupo y cantidades adicionales.	Re cargo del 8 por 100 para recaudación y administración.	TOTAL GENERAL.	Corresponde al trimestre.	
							Municipales.	Provinciales.	Escudos.					
3949	2096	2056	1099	4180	3133	1913	1616	386	1016	286	6367	572	1719 244	
2684	1032	1532	1376	2240	560	480	814	926	261	788	3309	852	893 660	
2510	1000	4310	408	2214	553	500	970	716	970	746	3601	932	3574 640	
4084	1628	2436	2211	375	890	2671	1080	"	918	303	4669	428	3890 086	
2490	1112	1678	1581	97	2468	500	617	425	599	130	399	130	6042 982	
3624	448	2176	2024	152	3188	797	2391	"	1717	63	3049	635	1260 745	
5859	2340	3619	4212	2307	4125	1031	250	3093	750	1687	500	243 970	3293 605	
2667	4064	1603	1540	63	2373	593	250	1779	750	804	139	420 222	5672 997	
2976	4183	4788	1656	132	2616	654	1962	"	956	880	3388	658	1418 249	
2084	8228	4256	1247	1271	1879	500	469	875	1409	625	4781	250	4290 937	
2111	840	975	1233	38	1887	500	471	875	145	625	382	500	5163 750	
3673	4468	9209	1973	230	2192	509	798	125	2394	375	4993	125	3659 443	
2934	4468	1766	1766	353	2472	509	618	125	1373	625	5295	336	914 778	
2334	932	4402	1290	112	2017	541	750	1333	230	968	184	4601	625	
2200	880	1320	4296	24	1968	492	1476	"	734	940	220	482	2742 144	
3381	4318	2033	4989	44	3027	500	736	875	2270	625	3093	52	2371 047	
3210	1284	1926	1872	34	2862	743	300	2146	303	927	450	217	604	
2822	124	1698	4311	24	2353	500	978	740	1512	336	5718	575	1348 143	
3653	1456	2497	2164	33	3279	870	846	588	163	533	342	342	1424 438	
6043	2412	3631	1370	2061	4416	4104	1307	574	1307	574	4726	836	936 164	
2101	836	1265	1236	29	1883	473	750	1412	550	750	648	2913	648	1276 246
68889	27484	41405	33658	7747	58235	1458	1458	1458	1458	1458	85065	276	1458	1458
														22967 614

Poblaciones de la clase 9º		Poblaciones de la clase 10º	
Adamuz..		Almocovar..	
Cañete..		Carcabuey..	
Carpiores..		Dos Torres..	
Fuente Obejuna..		Montalván..	
Montemayor..		Palenciana..	
Pedroche..		Pozoblanco..	
Posadas..		Rueda..	
Santaella..		Torrecampo..	
Valenzuela..		Villa del Río..	
Villafranca..		Villaviciosa..	
Zuheros..		Viso..	
		Iznajar..	
		Zuheros..	

Ministerio de Cultura 2024

# BESINNEN PÖGGLA

ATLAS

68889	27484	44403	33658	57747	58234	26374	14558	43675	22740	18619	85065	6805	91870	489	22967	614	
43874	17500	26374	26374	6593500	6593500	19780	500	12012	528	8397	427	40390	479	43624	695	40905	415
112763	44984	67779	33658	7747	84608	211523	63456	34753	086	27246	669	125455	755	135492	184	33873	029

Córdoba 18 de Enero de 1869.—El Admin  
Fernando Mancebo.—Aprobado.—Hornachuelos.

# Ramon Gonzalez, Jr. Official Intervenor - P